



**PROCESO EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO No. 68001-40-03-006-2022-00577-00**

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho.
Bucaramanga, 18 de noviembre de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA – OBLIGACIÓN DE HACER, propuesta por **ANGIE MARIANA ARISMENDY TENZA**, identificada con CC. 1.098.791.213 quien actúa en nombre propio contra **ELIZABETH CAMARGO MENDOZA** identificada con CC. 1.102.723.260.

Luego de verse la demanda ejecutiva presentada por la parte actora, se advierte por el Despacho que, el contrato sobre el cual se exige su cumplimiento a través de la presente acción ejecutiva fue suscrito en el municipio de Piedecuesta (S), sin que se conozca otro lugar diferente para su cumplimiento.

Así las cosas, se da expresa aplicación a lo estipulado en el artículo 28 del C.G.P. numeral tercero, siendo así, la competencia para conocer de la presente controversia radica en el Juez Promiscuo Municipal de Piedecuesta – Santander, al que se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que éste Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda. En consecuencia, habrá de rechazarse y remitirse al Juez competente de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA promovida por **ANGIE MARIANA ARISMENDY TENZA**, quien actúa en nombre propio contra **ELIZABETH CAMARGO MENDOZA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Previa desanotación en el libro radicador, a costa de la demandante, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **Juez Promiscuo Municipal de Piedecuesta – Santander (Reparto)** para su conocimiento, a través de la oficina judicial. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 159 del 21 de noviembre de 2022.